

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 francos belgas (*)	138,209	138,628
1 marco alemán	17,497	17,549
100 liras italianas	11,059	11,092
1 florin holandés	19,244	19,302
1 corona sueca	13,451	13,491
1 corona danesa	9,252	9,279
1 corona noruega	9,744	9,773
1 marco finlandés	18,552	18,601
100 cheelines austríacos	269,280	270,093
100 escudos portugueses	244,400	246,138

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 20 de marzo de 1969, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Borao Pina y doña Manuela Fernández Arribas contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Borao Pina y doña Manuela Fernández Arribas, representado y dirigido por el Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de febrero de 1966, sobre multa por infracción del régimen de viviendas acogidas a protección estatal, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, con fecha 20 de marzo de 1969, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Borao Pina y doña Manuela Fernández Arribas contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de mayo de 1965 y 19 de febrero de 1966, referidas a expediente sancionador número 252/1964, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes; haciendo imposición de costas a la actora.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello conforme a lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 25 de abril de 1969, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ibéricas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ibéricas, S. A.», representado y dirigido por el Letrado don Carlos de Mendoza Millán, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1965 sobre multa por infracción del régimen de viviendas acogidas a protección estatal, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia con fecha 25 de abril de 1969, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Construcciones Ibéricas, S. A.», de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, al rechazar la reposición instada respecto de esta última, y, por la cual impone a la recurrente la multa de cinco mil pesetas, como autora de una falta muy grave por infracción del régimen que regula las viviendas acogidas a protección estatal del artículo ciento veinticuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y Orden de doce de julio siguiente, y ejecución de determinadas obras en el inmueble sito en la calle de Bolivia, números diecinueve y veintuno, de la ciudad de Barcelona, en el plazo de tres meses; debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto, en todas sus partes, de la citada Orden impugnada, por ser contraria a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello conforme a lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Barcelona.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Manufacturas Metálicas Dom, S. A.», que se tramita en este Juzgado al número 137 de 1969, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Su señoría ante mí el Secretario dijo: Se tiene por desistida a la Entidad suspenso «Manufacturas Metálicas Dom, Sociedad Anónima», de la prosecución del presente expediente que se sobresee, y queden sin efecto cuantas medidas fueron adoptadas en la providencia de veintiséis de abril próximo pasado, para lo que se librará mandamiento al Registro

Mercantil de esta provincia, a fin de que cancele la anotación tomada; publíquese esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado. «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en uno de los diarios de esta ciudad, mediante los oportunos edictos que, con el referido mandamiento y demás despachos que se libre, serán entregados al Procurador solicitante a fin de que gestione su diligenciamiento. Comuníquese asimismo este proveído mediante atento oficio a cada una de los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad.

Requírase a la representación del suspenso a fin de que presente los libros reseñados en la diligencia precedente de veintiocho de abril último, a fin de extender también en ellos diligencia acreditativa del desistimiento y sobreseimiento, así como para que acredite dónde surtió efecto la certificación que le fué librada y entregada con fecha treinta del mismo mes de abril.

Debiendo cesar la intervención diez días después de la fecha en que se comunique y publíquese este acuerdo. Pudiendo los acreedores ejercitar sus acciones ante quien y como correspondiera.

Lo manda y firma el Ilustrísimo señor don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado, Juez de primera Instancia del Juzgado número 3, hoy fe.—Fermín Sanz.—Ante mí, Hipólito Codesido.—Rubricados.

Barcelona a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Fermín Sanz Villuendas.—El Secretario, por delegación, el Oficial, Honorato Moreno.—8.754-C.

En méritos de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Arturo Cot Mose-